

ASUNTO: DECLARACIÓN DE SINIESTROS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE APAREJADORES / ARQUITECTOS TECNICOS / INGENIEROS DE EDIFICACIÓN

Estimado amigo,

Creemos conveniente aclarar algunos aspectos relacionados con la declaración de siniestros, para que su operativa no genere problemas a nuestros mutualistas.

Hemos detectado algunos casos en los que recibimos comunicaciones de siniestros, sobre todo judiciales, en las que existen reclamaciones extrajudiciales previas que no han sido comunicadas por el asegurado a la Mutua a su debido plazo. Ello reduce sustancialmente las posibilidades de haber contenido el coste del siniestro en fase extrajudicial o incluso de llegar a un acuerdo previo, y lo encarece con los gastos judiciales, con una posible agravación de los daños o con la aparición de insolvencias de otros agentes de la construcción, por citar sólo algunos de los inconvenientes que tal actuación genera.

Debe recordarse que cualquier reclamación que reciba el asegurado por escrito en relación con una actuación profesional cubierta es un posible siniestro, sin necesidad de que se sustancie un procedimiento judicial. Es decir, si el asegurado es reclamado mediante una carta o burofax, o es citado a un acto de conciliación, podemos estar ante un siniestro, circunstancia que el asegurado debe comunicar y que determinarán los servicios jurídico-técnicos de MUSAAT tras el estudio de la documentación aportada.

La póliza, en los artículos 11º de sus condiciones generales y 5º de las especiales, establece que desde el momento en que el mutualista es objeto de una reclamación tiene la obligación de comunicarla al asegurador en un plazo máximo de 7 días (sin perjuicio de los menores plazos recomendados en procedimientos judiciales, para una correcta defensa). El incumplimiento de esta obligación legal y contractual lleva aparejada la potestad de la aseguradora para reclamar los correspondientes daños y perjuicios, e incluso el rechazo de la cobertura por la falta de información, tal y como se detalla en el párrafo siguiente.

Por otra parte y conforme al artículo 12º de las condiciones generales de la póliza, es así mismo imprescindible que el asegurado facilite al asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro para su adecuada gestión y defensa, en el propio Parte de Comunicación de Daños, pensado para este fin, y posteriormente según vaya teniendo nuevos detalles, en lo que además insistirá tanto MUSAAT como los colaboradores que haya designado al caso -peritos y letrados-. Es importante que los asegurados sepan que este deber no se trata de una concesión hacia la aseguradora sino, como en el caso anterior, de una obligación legal y contractual, y que en este caso su incumplimiento puede traer como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización.

Si necesitas cualquier en relación con este asunto te ruego que contactes con el Departamento de Siniestros de MUSAAT.

Atentamente,



José-Elías Gallegos
Director General